CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Bicameral de Presupuesto
Sub Unidad Operativa de Contratación

CONTRATO N° 003/2012
PROVISION DE COMBUSTIBLES PARA LA COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL

Entre el **CONGRESO DE LA NACIÓN**, domiciliada en 14 de mayo esq. Avda. República, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente **SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO**, con **Cédula de Identidad N° 989.122** , denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **ESTACIÓN BAHÍA SRL.**, con **R.U.C. N° 80016742-2**, domiciliada en Avda. Santísimo Sacramento esq. Genaro Romero, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por **ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN**, con **Cédula de Identidad N° 1.107.489**, socio gerente de la citada firma, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "**CONTRATO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas,
c) La Oferta y la lista de precios unitarios;
d) La Resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación
e) Cualquier otro documento que se considere incluir como parte del contrato).

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Bicameral de Presupuesto
Sub Unidad Operativa de Contratación

~*~

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 360, objeto del gasto específico 361, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, **hasta la suma de 50.000.000 guaraníes (Gs. cincuenta millones)**

3.2. Esta contratación está incluida en el **Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 231.422**

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Contratación Directa N° 003/2012, convocado por la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso nacional según Acta de Adjudicación del 02/04/2012

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia será desde la firma del presente contrato hasta el **31/12/2012.**

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Item	Descripción	Cant	Unidad de Medida	Presentación	ESTACION BAHIA SUR Precio Unitario
1	**Gasoil Diesel Aditivado** máxima calidad con menos de 50 PPM (partes por millón) de azufre, apto para tecnologías vehiculares de última Generación.	1	LITROS	CUPOS	*6.790*

Considerando la Resolución de la DNCP N° 1869/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, "Por el cual se establecen las condiciones para la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 y se derogan las resoluciones DNCP 594/2009 y 809/2009", se establecen los montos mínimos y máximos del Contrato Abierto para la Provisión de Combustibles para la CBP

Montos Mínimos y Máximos del Contrato "Provisión de Combustibles para la Comisión Bicameral de Presupuesto"			
ITEM	*DESCRIPCIÓN/ ESPECIFICACIONES*	*VALOR MÍNIMO DEL CONTRATO*	*VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO*
1	Provisión de Combustibles	Gs. 25.000.000.- Gs. Veinticinco millones	Gs. 50.000.000.- Gs. Cincuenta millones

CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Bicameral de Presupuesto
Sub Unidad Operativa de Contratación

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.
El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es L/M N° 000454478 DEL BANCO ITAU

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA CBP DEL CONGRESO NACIONAL							
Ítem	Código de Contratación	Descripción	Cant	Unidad de Medida	Presentación	Lugar de Entrega	Fecha de Entrega
1	15101505-999	**Gasoil Diesel Aditivado** máxima calidad con menos de 50 PPM (partes por millón) de azufre, apto para tecnologías vehiculares de última Generación.	1	LITROS	CUPOS	*Comisión Bicameral de Presupuesto*	*A partir de la firma del Contrato, en el horario de 07:00 a 13:00 horas.*

El objetivo principal contribuye a la provisión de combustibles a través de vales o cupos de valor nominal en guaraníes. Esto es debido a que la Comisión Bicameral del Congreso no cuenta con un sistema de almacenamiento de combustibles.

El contratista se deberá comprometer en entregar de forma mensual los vales y/o cupos de combustibles por el mismo valor detallado en la Nota de solicitud de provisión de cupos de combustibles emitida para el efecto.

Los vales y/o cupos de combustibles tendrán un valor nominal en GUARANIES; que deberá ser equivalente a Gs. 50.000.- (guaraníes cincuenta mil)

Los vales y/o cupos de combustibles estarán numeraos y munidos de sus respectivas series; las que serán canjeadas por litros de combustibles en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por la Contratista.

La empresa deberá presentar el listado de estaciones de servicios, donde se podrá utilizar los cupos proveídos, con sus correspondientes direcciones, ubicaciones y teléfonos.

El valor máximo de la contratación asciende a Gs. 50.000.000.- (guaraníes cincuenta millones). Asimismo, el Contratista se deberá comprometer a entregar en forma mensual los vales y/o cupos de combustibles por el mismo valor detallado en la Nota de Solicitud de provisión de cupos de combustibles emitida para el efecto.

Toda provisión deberá estar respaldada por Nota de Remisión, y la Recepción será realizada por funcionarios autorizados para el efecto.

Los vales y cupos de combustibles deberán ser entregados en:

- **Entidad Responsable**: Comisión Bicameral de Presupuesto – Congreso Nacional
- **Lugar de Entrega:** Dirección General
- **Dirección**: 14 de Mayo e/ Avda. República. Edificio del Congreso Nacional. Planta Baja
- **Fuente de Financiamiento**: FF 10.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso de que las partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN y de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, siempre que la materia sea arbitrable. a tales efectos, las partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

9. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el contrato ya suscrito entre las partes, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

10. JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia de las partes se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/03 y la Ley 1879/02, EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por 5 (cinco) páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Dieciseis días del mes de Abril del año 2012.

SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO
HONORABLE CONGRESO NACIONAL
CONTRATANTE

ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN
ESTACIÓN BAHÍA SRL.
CONTRATISTA